

Huancayo,

21 ENE 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

El Expediente N° 538673-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024, presentado por la recurrente Empresa EX CELSO SAC, representada por su Gerente General Paola Katherine Daniel Leiva Rodríguez, sobre Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 050-2025-MPH/GAJ de 10 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Gerencial de Medida Cautelar de Seguridad Ciudadana N° 010-2024-MPH/GSC emitida el 25-11-2024, se resuelve declarar la clausura temporal con medida cautelar del establecimiento de la recurrente, por lo que de fecha 16 de diciembre del 2024, la infractora Comunica el Levantamiento de Observaciones, por lo que el mismo día se expide el Acta de Verificación de Levantamiento de observaciones, es así que se emite el Informe N° 024-2024-MPH-GDC-ODC-AFI, así como el Memorando N° 1315-2024-MPH-GSC, sin embargo de fecha 18 de diciembre del 2024 la recurrente formula Solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo, es así que se emite el Informe N° 025-2024-MPH/ODC-AFI y el Informe N° 123-2024-El principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General concordando con el Decreto Supremo 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que el artículo 225 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Dispone: "Silencio administrativo en materia de recursos El silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el artículo 38 y el numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35"; en tal sentido el artículo 38 del mismo Cuerpo Legal, prescribe: "Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo. 38.1. Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior. Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo 38.2. Asimismo, es de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) 38.3. En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplica el Código Tributario. 38.4. Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos administrativos señalados, con excepción de los procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general";

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 050-2025-MPH/GAJ de 10 de enero de 2025, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la recurrente Empresa EX CELSO SAC, representada por su Gerente General Paola Katherine Daniel Leiva Rodríguez, deduce Silencio Administrativo Positivo, de fecha 18 de diciembre del 2024, formulado con el Exp. N° 538673-2024, aduciendo que de fecha 16 de diciembre del 2024 a las 08:41 formulo solicitud de Levantamiento de Medida de Clausura Temporal, por lo que de fecha 18 de diciembre del 2024 a las 08:41 se cumplió el plazo de 48 horas con el que se contaba para dar respuesta a su solicitud de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28976, al respecto después de una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

exhaustiva revisión de los actuados, se verifico que de fecha 18 de diciembre del 2024 se emitió el Memorando N° 1315-2024-MPH-GSC en el cual se comunica al Ejecutor Coactivo que se levantó las observaciones por lo que se solicita dar por concluido la clausura temporal como medida cautelar provisional; como se corrobora en el Informe N° 024-2024-MPH-GSC-ODC-AFI de fecha 18 de diciembre del 2024, en este orden de ideas se ACREDITA que se absolvió la solicitud de la administrada dentro del plazo establecido por la Normatividad Vigente; en consecuencia deviene en improcedente la presente solicitud ya que se cumplió con el debido procedimiento y el principio de legalidad regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dicho acto no causaría agravio por estar sujeto a Ley; y cumple con los principios establecidos en el procedimiento administrativo; en consecuencia no corresponde la aplicación de Silencio Administrativo Positivo;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación de Silencio Administrativo Positivo solicitado por la Empresa EX CELSO SAC, representada por su Gerente General Paola Katherine Daniel Leiva Rodríguez, formulado con el Exp. 538673-2024, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza León

GERENTE MUNICIPAL